



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00131 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Verbal, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Deberá dar cumplimiento a los parametros contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en relación a la plena identificación de las partes, pues en el encabezado de la demanda se omitió realizar dicha identificación.
- 2.** De igual manera deberá acreditar la legitimación en la causa de los señores Maria Oliva, María Gloria, Javier de Jesus y Ana Elvia Gaviria, atendiendo a que en el Certificado de Tradición y libertad que se aporta no figuran como titulares de derecho alguno sobre el inmueble a reivindicar.
- 3.** Deberá adecuar la narración factica que le sirve de fundamento a las pretensiones de forma clara, determinada y numerada, identificando plenamente el inmueble que se pretende reivindicar, toda vez que no se indica el número de matrícula inmobiliaria que le corresponde al mismo.
- 4.** Teniendo en cuenta que se pretende el pago de unos frutos civiles, la parte actora debera ceñirse a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. estimando razonada e inequívocamente lo pretendido. Aunado a ello, atendiendo a que solicita el reconocimiento de unos valores causados mes a mes, debera establecer las fechas y el valor individual y total pretendido.
- 5.** De acuerdo con el Certificado de Tradición que se aporta correspondiente a la matrícula inmobiliaria N° 001-911685, deberá informar al Despacho el estado actual en que se encuentra el proceso de pertenencia del cual se hizo la inscripción de la demanda, pues se contradice con lo afirmado por el togado en cuanto a la terminación del mismo.

6. Deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad con todas y cada una de las partes que integran la litis, toda vez que, las actas que se aportan con las cuales pretende suplir este requisito, además de realizarse en fechas diferentes, no se convoca a todas las partes.

7. Adecuará el contenido del acápite "**CUANTÍA**" estimando la misma con el avalúo catastral del inmueble sobre el que se reclama la tenencia y allegará copia del recibo de impuesto predial, para determinar cuantía y con ello la competencia de este despacho para conocer del asunto (art. 82, num 9, C.G.P. conc. art. 25 y 26 *ibíd.*)

8. Deberá dar cumplimiento a los preceptos señalados en el Decreto 806 de 2020, (Art. 6º), acreditando el envío por medio de correo electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, toda vez que los correos certificados que se aportan solo certifican el envío de un aviso judicial.

9. Se adecuará, además del encabezado de la demanda, el acto de empoderamiento del letrado, indicándolo con claridad el tipo de acción que pretende instaurar, tal como lo establece la norma: "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados", artículo 74 del CGP.

10. De igual manera, el apoderado que suscribe la demanda, informará cuál es el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, donde recibe las notificaciones judiciales que se requieran, pues es el, en representación de todos los demandantes quien está ejerciendo el mandato; y deberá indicarlo el poder otorgado.

11. En la solicitud de pruebas testimoniales deberá dar estricto cumplimiento al artículo 212 del CGP en el sentido de indicar sobre cuales hechos habrán de rendir declaración cada uno de ellos; y adjuntará el correo electrónico de todos ya que solo se aporta el de uno de ellos.

12. Acompañará el escrito que dé cumplimiento con prueba de haber enviado el escrito de subsanación a los demandados (art 6, Dcto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 076

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 20 de mayo de 2021

VERONICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1d2094fb3cc172de9e49c3d990714cdd55143c7abe2ff6dfb1bf79ba80c29ca

Documento generado en 19/05/2021 04:30:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>